



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS:**  
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA  
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO  
ROMERO, LUIS ALBERTO  
ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO  
ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS  
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO  
VILA DOSAL.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, mediante la cual solicitan a este H. Congreso autorización para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$ 1,591'380,112.68 (mil quinientos noventa y un millones, trescientos ochenta mil, ciento doce pesos 68/100 M.N.) hasta por un plazo de 20 años, incluyendo sin limitar, el refinanciamiento y/o reestructuración de diversos pasivos que actualmente tiene contratados el Estado con la banca comercial.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa citada, tomamos en consideración los siguientes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 29 de diciembre de 2012, mediante Decreto número 21 fue publicada la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En fecha 25 de enero de 2013, se publicaron reformas a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, en específico en la fracción I y el segundo párrafo del artículo 7 y el artículo 12, en virtud de que el Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo contratar un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 317'268,611.00 (Trescientos diecisiete millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos once pesos 00/100 M.N).

**TERCERO.-** En fecha 26 de septiembre del presente año, los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía una iniciativa mediante la cual solicitan a este H. Congreso autorización para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$ 1,591'380,112.68 (mil quinientos noventa y un millones, trescientos ochenta mil, ciento doce pesos 68/100 M.N.) hasta por un plazo de 20 años, incluyendo sin limitar, el refinanciamiento y/o reestructuración de diversos pasivos que actualmente tiene contratados el Estado con la banca comercial y en consecuencia, proponen reformas a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Los que suscribieron la iniciativa anterior mencionada, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“La coyuntura económica y financiera mundial ha propiciado que las tasas de interés de referencia observen niveles mínimos históricos en los últimos meses. Esto sin lugar a dudas genera una ventana de oportunidad para mejorar los términos y condiciones en que está contratada la deuda pública estatal.

En efecto, esta coyuntura ha propiciado que diversos inversionistas estén buscando activos de largo plazo con un riesgo muy cercano al soberano, pero que ofrezcan un mejor rendimiento. Bajo este entorno se han aproximado al Poder Ejecutivo bancos comerciales con atractivas propuestas, con las que se pueden mejorar los términos y condiciones en que está contratada actualmente la deuda estatal.

Del análisis realizado a las propuestas efectuadas por las instituciones de crédito, se desprende que es posible mejorar el perfil de amortizaciones de la deuda con mejoras en tasa y/o plazo, así como obtener una reducción en el porcentaje de participaciones que hoy se encuentra afectado en garantía y/o fuente de pago.

En línea con lo anterior, para maximizar la utilidad social de cada peso del presupuesto estatal se solicita al Honorable Congreso del Estado autorización para contratar, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, financiamientos por un monto de hasta \$1,591,380,112.68 (mil quinientos noventa y un millones trescientos ochenta mil ciento doce pesos 68/100 M.N.).

Los empréstitos serán destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo sin limitar, el refinanciamiento y/o reestructuración de diversos pasivos que actualmente tiene contratados el Estado con la banca comercial, entre los que se encuentran:

I. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 4 de noviembre del año 2009, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$646,421,938.99 (Seiscientos cuarenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta y ocho Pesos 99/100 M.N.).

II. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 9 de marzo del año 2011, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$301,790,755.92 (Trescientos un millones setecientos noventa mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), y

III. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 31 de octubre del año 2011, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$643,167,417.77 (Seiscientos cuarenta y tres millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 77/100 M.N.).



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estamos convencidos que con estas acciones se podrán mejorar los términos y condiciones en que está contratada la deuda pública estatal. Asimismo, se solicita autorización para afectar en garantía y/o fuente de pago hasta un 9.0% (nueve por ciento) de los ingresos y/o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Yucatán.

Mediante las acciones antes señaladas se conseguirá un mejor perfil de amortizaciones para la deuda pública estatal, que permitirá generar disponibilidades presupuestales a la actual y la siguiente administración con las que se pueden emprender proyectos y acciones de infraestructura para brindar mayores y mejores servicios al pueblo yucateco..."

**QUINTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 30 de septiembre del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de esa misma fecha, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

De acuerdo al estudio y análisis de los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** La iniciativa que nos ocupa, fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con fundamento en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los cuales establecen el derecho de iniciar leyes o decretos por parte del Gobernador del Estado.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y

*Amre*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
4



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Municipal, es competente para conocer la iniciativa en cuestión, toda vez que versa sobre una solicitud de autorización de un financiamiento, incluyendo sin limitar, el refinanciamiento y/o reestructuración de diversos pasivos que actualmente tiene contratados el Estado con la banca comercial.

**SEGUNDA.-** Hoy en día nos encontramos ante instituciones bancarias que están promoviendo y otorgando financiamientos en condiciones óptimas con tasas de interés relativamente bajas a las que normalmente se manejaban, siendo esto un hecho histórico, toda vez que permiten acceder a planes de pago y condiciones financieras mejores.

Ante tal circunstancia, el Ejecutivo del Estado, con miras a fortalecer y modernizar la capacidad financiera de Yucatán para la administración de sus recursos y los niveles de recaudación, tiene la obligación de explorar nuevas posibilidades de financiamiento que permitan cumplir con sus funciones constitucionales.

Es por ello, que el Ejecutivo somete a consideración de este Congreso del Estado, la solicitud de autorización de un financiamiento con el que se refinancie o reestructure deudas bancarias contraídas, en ese sentido, se puede decir que nos encontramos ante una acción que permitirá un ahorro considerable al Estado, ya que propiciará una importante liberación de flujo en la Hacienda Pública del Estado y así como una mejora en las condiciones de liquidez necesarias para mantener el dinamismo de la inversión pública en el Estado.

En el análisis que nos avoca la iniciativa en cuestión, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

jurídico que resulta aplicable a dicha iniciativa, por lo que al tratarse de una solicitud de autorización para un financiamiento para empréstitos ya contraídos por el Ejecutivo del Estado, así como la respectiva afectación de las participaciones federales como garantía de pago y la reforma a la Ley de Ingresos del Estado 2013, consideramos que la iniciativa cumple y se apega a lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 30 fracciones VIII y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 fracción I, 2 fracciones XV, XVI y XVII, 4 fracción III, 7 fracción IV, 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

De igual forma, no podemos eludir las condiciones constitucionales que deben respetar las entidades federativas para adquirir deuda pública, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el siguiente criterio jurisprudencial:

**DEUDA PÚBLICA LOCAL. CONDICIONES CONSTITUCIONALES QUE DEBEN RESPETAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ADQUIRIRLA, TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Los contenidos normativos de dicho precepto constitucional pueden desdoblarse en los siguientes segmentos: 1. La prohibición de obtener endeudamiento externo, que imposibilita a los Estados y Municipios a recibir financiamiento de entidades o personas extranjeras (acreedor o acreditante); en moneda extranjera (independientemente de quién funja como acreditante); o cuyo lugar de pago sea el extranjero (con independencia de la nacionalidad de las partes o la moneda en que se pacte la operación); 2. La exigencia de destino necesario del financiamiento exclusivamente para inversiones públicas productivas; 3. El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales, conforme al cual el régimen atinente a la deuda adquirida por el Estado comprende también a la administración descentralizada; y, 4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento, conforme al cual se definen facultades, tanto de ejercicio potestativo como obligatorio para ambos, y procesos de necesaria colaboración y corresponsabilidad, como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 100/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Pág. 1208.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, cabe señalar que según lo señalado en la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, un refinanciamiento o reestructura de una deuda; es también considerada como una inversión pública productiva.

Por tanto, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, al presentar y gestionar ante este Congreso del Estado, la solicitud de autorización de un financiamiento que incluye el refinanciamiento y/o reestructuración de deudas previamente contraídas en los términos de Ley, por lo que se satisfacen los requisitos de Ley.

**TERCERA.-** De conformidad con el estudio de la iniciativa en análisis y de acuerdo con la normatividad anteriormente señalada, se destaca que el financiamiento que se llegue a autorizar será destinado para refinanciar y/o reestructurar los empréstitos siguientes:

I.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 4 de noviembre del año 2009, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$ 646'421,938.99 (seiscientos cuarenta y seis millones, cuatrocientos veintiún mil, novecientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.);

II.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 9 de marzo del año 2011, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$ 301'790,755.92 (trescientos un millones,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

setecientos noventa mil, setecientos cincuenta y cinco mil pesos 92/100 M.N.),  
y

III.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 31 de octubre del año 2011, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$ 643'167,417.77 (seiscientos cuarenta y tres millones, ciento sesenta y siete mil, cuatrocientos diecisiete mil pesos 77/100 M.N.).

Es de mencionar, que dichos empréstitos señalados, en su conjunto suman un monto total de \$ 1,591'380,112.68 (mil quinientos noventa y un millones, trescientos ochenta mil, ciento doce pesos 68/100 M.N.), cantidad solicitada por el Ejecutivo del Estado en la iniciativa que nos atañe.

Ahora bien, tal y como se establece en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al tenor literal señala "**los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas**", el caso que nos ocupa analizar se trata de un financiamiento que incluye el refinanciamiento o reestructuración de los empréstitos antes citados, para disminuir la garantía correspondiente a las participaciones federales a un 9%. Con lo anterior se busca reducir el monto de participaciones afectado al pago de los créditos que se buscan refinanciar y en su caso, liberar porcentajes de pago actuales para destinarlos a fines prioritarios del Estado.

En ese tenor, respecto al concepto de inversión pública productiva, señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado en su artículo 2 fracción XV y





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la cual se hace mención anteriormente, se puede apreciar que esta incluye el refinanciamiento o reestructuración de las deudas contraídas, por lo que esta solicitud de autorización cumple con dichos requisitos.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado ha dado cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso en específico.

**CUARTA.-** En cuanto a la afectación de las participaciones como garantía de pago, consideramos que se cumple con la normatividad establecida en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, transcrito en el considerando segundo del presente dictamen; dicha disposición federal deberá ser cumplida por el Ejecutivo Estatal una vez que le sea otorgada la autorización de financiamiento de los créditos antes señalados, por el Congreso del Estado.

Es importante destacar que la reducción en el porcentaje de participaciones afectadas para el pago del financiamiento a cargo del Poder Ejecutivo generará un flujo más ágil de los recursos para destinarlos en áreas de desarrollo estratégicas, y de igual manera, una garantía justa, ni escasa o excesiva, para hacer frente a las obligaciones financieras del Estado de una manera responsable, salvaguardando en todo momento los intereses de la Hacienda Pública, y por ello de la ciudadanía.

**QUINTA.-** Los diputados que integramos esta Comisión Permanente coincidimos con lo manifestado por el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos de la iniciativa, por lo que podemos concluir que con el financiamiento autorizado que incluya el refinanciamiento y/o reestructuración de los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

empréstitos actuales, el Estado contará con mejores espacios presupuestales y un aumento en su liquidez financiera, todo esto generará condiciones propicias para poder cumplir los objetivos de mediano y largo plazo, de establecer un ambiente propicio para el fortalecimiento de la estructura financiera del Estado, lo que conllevará a una mejor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá ser utilizada en la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de la Hacienda Pública del Estado.

De igual forma, será necesario reformar los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, en virtud de ser una condición necesaria para llevar a cabo esta autorización de financiamiento, debido a que debe estar previsto en dicha ley la contratación del financiamiento para renegociar los vigentes.

Asimismo, con el objeto de proveerle certeza jurídica a las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto, tuvimos a bien realizar modificaciones de técnica legislativa, para propiciar que sea más comprensible en su contenido.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V y VIII de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H.  
Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

*Large handwritten signature*

*Handwritten signature*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I y el segundo párrafo del artículo 7 y el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como siguen:

**Artículo 7.- ...**

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 5,438'139,393.68</b>
I. Empréstitos	\$ 2,297'980,925.68
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...

El Poder Ejecutivo del Estado contratará empréstitos hasta por el monto de \$ 2,297'980,925.68 (dos mil doscientos noventa y siete millones, novecientos ochenta mil, novecientos veinticinco pesos 68/100 M.N.), en los términos establecidos en las disposiciones legales y normativas vigentes.

...

**Artículo 12.-** El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Gobierno del Estado de Yucatán, será de: **\$30,768'564,338.68** (treinta mil setecientos sesenta y ocho millones, quinientos sesenta y cuatro mil, trescientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.).

*ma*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas incluyendo el refinanciamiento y/o reestructuración de los pasivos bancarios actuales del Estado hasta por el monto que se señala, así como para afectar de manera irrevocable en garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos hasta el 9% (nueve por ciento) de los ingresos y/o derechos de las participaciones federales que correspondan al Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos siguientes:

**Artículo 1.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, financiamientos hasta por la cantidad de \$ 1,591'380,112.68 (mil quinientos noventa y un millones, trescientos ochenta mil, ciento doce pesos 68/100 M.N.)

**Artículo 2.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, ejerza el monto de endeudamiento autorizado en el artículo anterior mediante la contratación y ejercicio de uno o varios financiamientos con instituciones de crédito mexicanas y/o la emisión de instrumentos bursátiles, así como su colocación entre el público inversionista a través del mercado de valores nacional, ya sea directamente o a través de un fideicomiso que constituya el Estado para dichos fines. En todo caso, los financiamientos autorizados mediante este Decreto podrán contratarse hasta por un plazo de 20 años.

**Artículo 3.-** Los recursos obtenidos en los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas que cumplan con los fines y disposiciones contenidos en el artículo 2, fracción XV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, incluyendo sin limitar, el refinanciamiento y la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

reestructuración de los créditos siguientes:

I.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 4 de noviembre del año 2009, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$ 646'421,938.99 (seiscientos cuarenta y seis millones, cuatrocientos veintiún mil, novecientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.);

II.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 9 de marzo del año 2011, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$ 301'790,755.92 (trescientos un millones, setecientos noventa mil, setecientos cincuenta y cinco mil pesos 92/100 M.N.), y

III.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 31 de octubre del año 2011, cuyo saldo insoluto al 1 de junio de 2013 ascendía a la cantidad de \$ 643'167,417.77 (seiscientos cuarenta y tres millones, ciento sesenta y siete mil, cuatrocientos diecisiete mil pesos 77/100 M.N.).

Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones relacionadas con la obtención de los financiamientos, así como con los relacionados con el refinanciamiento y/o la reestructuración de los pasivos actuales del Estado, tales como: costos de liquidación anticipada, constitución de reservas, costos de estructuración, costos de colocación, pago

*ma*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

de coberturas de tasas de interés, otros gastos y honorarios, así como comisiones y gastos inherentes al proceso de financiamiento antes referido.

**Artículo 4.-** Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte de manera irrevocable como garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en este Decreto hasta el 9% (nueve por ciento) de los ingresos y/o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como cualesquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa.

Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, así como por la legislación aplicable, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de participaciones a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables, de administración y/o fuente de pago o, en su caso, a través de los fideicomisos previamente constituidos por el Estado para ser fuente y/o garantía de los financiamientos a su cargo, los cuales podrán, en su caso, ser modificados para efecto de cumplir con las obligaciones derivadas de los financiamientos contratados o reestructurados en términos de este Decreto.

En todo caso, los fideicomisos constituidos o modificados al amparo de este Decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Deuda



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Pública del Estado de Yucatán.

**Artículo 5.-** Una vez que se concreten las operaciones de refinanciamiento a que hace referencia este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá, en su caso, notificar a la Tesorería de la Federación, la cancelación de los pasivos refinanciados con la finalidad de que ésta proceda a desafectar las participaciones federales comprometidas para garantizar el pago de dichos empréstitos refinanciados.

**Artículo 6.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, pacte las bases, gestione, negocie y acuerde los términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes para implementar las operaciones autorizadas en este Decreto.

**Artículo 7.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración y/o modificación de los financiamientos, la reestructuración y/o refinanciamiento de los financiamientos actuales del Estado, así como a la constitución o modificación de los fideicomisos a que hace referencia este Decreto.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a este Decreto, así como a las obligaciones derivadas de los contratos o convenios que en términos del mismo se celebren, incluyendo sin limitación: la





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

celebración de contratos y títulos de crédito, de coberturas de tasas de interés, de fideicomiso, convenios modificatorios, así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales.

Todo lo anterior deberá realizarse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y en los términos que estime más favorable para la Hacienda Pública Estatal. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

**Artículo 8.-** Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación la afectación de participaciones federales aprobada en este Decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas en el o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total de los financiamientos contratados y/o reestructurados al amparo de este Decreto.

Dicha instrucción sólo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

**Artículo 9.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los financiamientos, la constitución o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la implementación de los financiamientos que se obtengan al amparo de este Decreto.

**Artículo 10.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que en adición al monto de endeudamiento establecido en el artículo 1 de este Decreto, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados, incluyendo sin limitar contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados o reestructurados en términos de este Decreto.

Las operaciones financieras derivadas que, en su caso, se contraten, podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos a que hace referencia este Decreto.

**Artículo 11.-** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con los términos del Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**Artículo 12.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para hacer las adecuaciones en las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos a fin de prever el servicio y pago de los financiamientos y coberturas, contratados al amparo de este Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos e instrumentos relacionados que se contraten al amparo de este Decreto, hasta su total liquidación.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


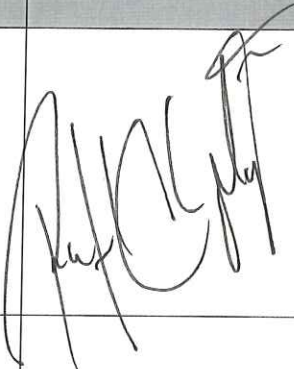



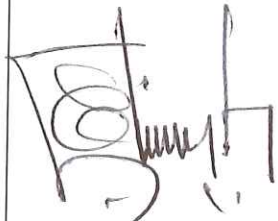


**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL  
Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHÁN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

*Esta hoja de firmas, corresponde al Dictamen por el que se le autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, un financiamiento por la cantidad de \$ 1,591'380,112.68 (mil quinientos noventa y un millones, trescientos ochenta mil, ciento doce pesos 68/100 M.N.) hasta por un plazo de 20 años que incluye el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública actual.*

